

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	981
RADICADO:	760013110012-2019-00571-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	LIZETH LORENA LOPEZ GIRALDO, JAMES AURELIO LOPEZ GIRALDO, SERGIO ALENADRO LOPEZ VARGAS Y LADY YURANI LOPEZ VARGAS
CAUSANTE:	JAMES SOTO LOPEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por los herederos reconocidos y coadyuvado por la cónyuge sobreviviente NORALBA PAZ AGREDO, mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de SUCESION promovido por los señores LIZETH LORENA LOPEZ GIRALDO, JAMES AURELIO LOPEZ GIRALDO, SERGIO ALENADRO LOPEZ VARGAS Y LADY YURANI LOPEZ VARGAS, del causante JAMES SOTO LOPEZ.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"

Señala, además, que: "El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

De lo manifestado en el escrito allegado por las partes, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda verbal de SUCESION promovido por los señores LIZETH LORENA LOPEZ GIRALDO, JAMES AURELIO LOPEZ GIRALDO, SERGIO ALENADRO LOPEZ VARGAS Y LADY YURANI LOPEZ VARGAS, del causante JAMES SOTO LOPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)